

OPINIÓN N° 150-2019/DTN

Entidad: Consorcio Energoprojekt - CCEQO

Asunto: Ejecución de mayores metrados y/o prestaciones adicionales en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios

Referencia: Carta N° 193-2019-CEC.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Representante Legal del Consorcio Energoprojekt - CCEQO formula consultas relacionadas con la ejecución de mayores metrados y/o prestaciones adicionales en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo 2 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

De manera previa, y tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en la consulta planteada, debe precisarse que para su absolución se entenderá por:

- “Ley”, a la aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- “Reglamento”, al aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1 *“Si tal como establece el numeral 175.10 cuando en los contratos previstos se requiera ejecutar mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, ¿esto quiere decir que no se necesita comunicarle ni al supervisor ni a la entidad de la presencia de mayores metrados?, ¿que garantiza que dichos trabajos serán reconocidos y pagados.? Y si por el contrario,*

se les comunica y autorizan, pero posteriormente el Titular de la Entidad o quien haga sus veces, manifiesta que no existe la certificación del crédito presupuestario para pagar dichos trabajos, o desconoce tales trabajos, como debe proceder el contratista para su pago, considerando por una parte, que la no aprobación de adicionales no es arbitrable, que el contratista no está para procesos judiciales pues representan un grave trastorno empresarial y tal como está la Ley, es evidente que más es una invitación a los procesos judiciales. Favor sírvanse aclararnos los alcances de esta norma”.

2.1.1 De manera previa, corresponde reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, **sin hacer alusión a situaciones o casos concretos**. Por tal razón, en vía de opinión, este despacho no puede plantear un supuesto específico, a fin de determinar cómo debería proceder un contratista para garantizar su pago por las prestaciones ejecutadas en un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios.

Sin perjuicio de ello, atendiendo al tenor de la consulta planteada, a continuación se brindarán alcances de carácter general, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.2 En primer lugar, debe indicarse que el sistema de contratación **a precios unitarios**, según el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento, resulta "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y **obras**, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas" (En énfasis es agregado).

Tratándose de obras, dicho sistema implica que el postor formule su oferta proponiendo precios unitarios, para lo cual considera las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución¹.

Como se observa, el sistema a precios unitarios es aplicable en obras, cuando no se puede conocer con exactitud las cantidades o magnitudes requeridas; esto es, cuando los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos; mas **no sus metrados** (es decir, los cálculos o cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida)², los cuales se encuentran consignados en el Expediente Técnico de Obra, pero de forma referencial.

Así, la cantidad de metrados necesarios para ejecutar una obra bajo dicho sistema de contratación, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo podrán conocerse en la medida que el contratista ejecute la obra.

2.1.3 Precitado lo anterior, cabe anotar que de conformidad con el numeral 175.9 del artículo 175 del Reglamento, "En los contratos de obra a precios unitarios, los **presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación**

¹ Tal como se establece en el segundo párrafo del citado numeral.

² De conformidad con la definición de "metrado" prevista en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente". (El énfasis es agregado).

De esta manera, se advierte que el citado numeral hace referencia al concepto de "prestación adicional de obra", la cual se define como "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*". (El énfasis es agregado).

Por su parte, el numeral 175.10 del mismo artículo alude al concepto de "mayores metrados", señalando lo siguiente: "*Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior [obras bajo el sistema a precios unitarios] se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...)*"³. (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, cabe señalar que, según el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el **mayor metrado** "*Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico*". (El énfasis es agregado).

De los dispositivos citados, se desprende que en contratos de obras bajo el sistema a precios unitarios, cuando se requiera ejecutar mayores metrados –es decir, una mayor cantidad de metrados, en función de la unidad de medida establecida para una determinada partida- no se requiere autorización previa para su ejecución, lo cual obedece a la naturaleza del sistema de contratación empleado, pues en virtud de este, el contratista ejecuta los metrados realmente necesarios para culminar la obra, sin limitarse, exactamente, a las cantidades referenciales consignadas en el Expediente Técnico de obra.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento establece que para el pago de los mayores metrados sí se requiere aprobación previa del Titular de la Entidad o del encargado de ejercer dicha función.

Por tanto, si bien el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, sí se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función –según corresponda-, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa

³ Adicionalmente, dicho dispositivo establece que "*(...) Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.*" (El subrayado y resaltado son agregados).

del inspector o supervisor de la obra⁴, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados⁵.

2.2. “¿El cambio de ubicaciones geográficas de cantera y cambio de DME cuyas nuevas ubicaciones generan una mayor distancia, que aquella distancia de las zonas de préstamos y/o DME previstos en el expediente técnico, debe ser tratado como mayor metrado, o como una prestación adicional de obra.?”

2.2.1 Tal como se indicó precedentemente, cabe anotar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, **sin hacer alusión a situaciones o casos concretos**. Por tal razón, en vía de opinión, este despacho no puede determinar si, en el contexto de una contratación en particular, la ejecución de ciertas partidas constituye, o no, mayores metrados o prestaciones adicionales de obra; toda vez que ello excede las atribuciones funcionales conferidas a través del literal n) del artículo 52 de la Ley.

2.2.2 Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, según el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, el **mayor metrado** “Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico”. (El énfasis es agregado).

Por su parte, una “prestación adicional de obra” es “Aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. (El énfasis es agregado).

2.3. Bajo el mismo criterio el incremento de obras de arte típicas, ubicadas en progresivas en las que no habían sido consideradas tales obras pero son necesarias e indispensables, debe ser tratadas como mayor metrado o como adicional de obra.

Debe reiterarse que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, **sin hacer alusión a situaciones o casos concretos**. Por tal razón, en vía de opinión, este despacho no puede determinar si, en el contexto de una contratación en particular, la ejecución de ciertas partidas constituye, o no, mayores metrados o prestaciones adicionales de

⁴ Además, cabe anotar que el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, “*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)*”; asimismo, el numeral 166.4 señala que en dichas contrataciones “*se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)*”; por su parte, el numeral 166.5 dispone lo siguiente: “*Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización*”. (El énfasis es agregado).

obra; toda vez que ello excede las atribuciones funcionales conferidas a través del literal n) del artículo 52 de la Ley.

Asimismo, se reitera que el mayor metrado “Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico”. (El énfasis es agregado). Por su parte, una prestación adicional de obra es “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. (El énfasis es agregado).

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Si bien el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, sí se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función –según corresponda-, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados.
- 3.2. El mayor metrado es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no proviene de una modificación del expediente técnico; además, el mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. Por su parte, una prestación adicional de obra es aquella prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Jesús María, 28 de agosto de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA.